



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2022-MDJS

José sabogal, 18 de Julio del 2022.

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE JOSE SABOGAL- SAN MARCOS.

VISTO:

En sesión Ordinaria de Concejo N° 24 -2022, de fecha 12 de Julio del 2022; sobre la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la Conformación del Comité Distrital de Salud de José Sabogal, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, los numerales 3 y 8 del artículo 9°, en concordancia con los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que es atribución del Consejo Municipal ejercer funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas Municipales, normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, teniendo rango de ley, mediante las que se aprueba la organización interna, asimismo, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos, y además asuntos sobre los que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, el artículo 73° en concordancia con el artículo 80° del mismo cuerpo legal, establece que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades distritales tienen funciones específicas como compartidas, a fin de preservar la salud de la población;

Que, el artículo 84° del mismo texto legal, referido a Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, precisa que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, entre otras, facilitar y participar en los espacio de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo, siendo que el desarrollo social tiene su expresión concreta en la preservación de la salud humana, aun cuando no se alcance un amplio desarrollo económico.



Municipalidad Distrital de José Sabogal

"Rumbo al Progreso de José Sabogal"



125

Que, el literal h) del artículo 42° de la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, se establece que son competencias exclusivas de la Municipalidad Distrital el dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, regulando en el literal b) del artículo 43° a la salud pública como competencia compartida de los demás niveles de gobierno;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, dispone los objetivos que deberá cumplir el proceso de descentralización, estableciendo en el inciso a) de los objetivos a nivel político: la unidad y eficiencia del Estado, mediante la distribución ordenada de las competencias públicas y la adecuada relación entre los distintos niveles de gobierno; dispone en el inciso b) de los objetivos a nivel económico: la cobertura y abastecimiento de servicios sociales en todo el territorio nacional; estableciendo así también en los incisos b) y d) de los objetivos a nivel social: la participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social, y, promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza;

Que, el objetivo 3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por las Naciones Unidas y que marcan una agenda global al 2030, establece como esencial para el desarrollo sostenible, el garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades;

Que, el Acuerdo Nacional en su Decimo Tercera Política del Estado: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social, compromete, entre otros temas, la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud;

Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establece que el Sistema Nacional de Salud asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional, siendo que en su artículo 16° establece que el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno con las entidades que los integran, y, por las instancias de coordinación interinstitucional, siendo parte de estas últimas el Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud;

Que, con fecha 6 de diciembre del 2020, se publicó en el Diario Oficial el Peruano, el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del proceso de Elecciones de los Miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, Reglamento que en su artículo 18° define al Comité Distrital de Salud, como el espacio distrital de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS y que se encarga de impulsar la implementación de las políticas de salud a nivel distrital y realizar su seguimiento, con participación ciudadana;

Que, el artículo 19° del mismo cuerpo normativo, regula la conformación del Comité Distrital de Salud, estableciendo que es presidido por el Alcalde Distrital, y es integrado por la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito distrital que acuerde el Gobierno Distrital





Municipalidad Distrital de José Sabogal

"Rumbo al Progreso de José Sabogal"



124

respectivo, disponiendo que si conformación sea aprobada mediante Ordenanza Municipal; asimismo, establece que su Secretaría de Coordinación este a cargo de la Red de Salud y/o establecimiento de mayor capacidad resolutive, a fin de que le brinde apoyo administrativo y técnico para su funcionamiento, por lo que se hace necesario conformar el Comité Distrital de Salud de José Sabogal, acorde a lo previsto en el precitado Reglamento;

Que, el Comité Distrital de Salud representa un importante espacio de coordinación, concertación y articulación Local para la prevención, respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población del Distrito, por ser la instancia de enlace entre los sectores públicos, privado y social y con los tres niveles de gobierno, para lograr una eficiente implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud;

Que, mediante Oficio N° 067-2022-CSJS/MRJS-/RED-IV-SM, de fecha 28 de Junio del 2022, la Lic. Zuli Roció Hernández Becerra, en calidad de Jefa de la IPRESS José Sabogal, solicita aprobación de la ordenanza Municipal que aprueba la Conformación del Comité Distrital de Salud de la Municipalidad Distrital de José Sabogal, en cumplimiento de la normativa vigente;

Que, mediante Informe N° 127-2022-MDJS/SGDS, de fecha 04 de julio del 2022, el Eco, Stalin Medina Campos, en calidad de Sub Gerente (E) de Desarrollo Social, solicita la emisión de Ordenanza Municipal que aprueba la conformación del Comité Distrital de Salud del Distrito de José Sabogal;

Que, mediante Informe N° 24-2022-MDJS/PSSB/SL, de fecha 05 de julio del 2022, el Abog. Pedro Seferino Sánchez Bueno, en calidad de Asesor Legal de la Municipalidad Distrital, emite opinión legal concluyendo que resulta Viable la conformación del Comité Distrital de Salud de la Municipalidad Distrital de José Sabogal, conforme a la propuesta formulada por la Sub Gerencia de Desarrollo Social, la misma que deberá ser aprobada mediante Ordenanza Municipal, por lo que deberá ser remitido al Pleno del Concejo para su aprobación;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 0130-2022-CMDJS, de fecha 12 de julio del 2022, mediante la cual el pleno del Concejo Municipal, luego del respectivo debate y el intercambio de ideas por UNANIMIDAD acordó lo siguiente: **ARTICULO PRIMERO: APROBAR POR UNANIMIDAD**, en consecuencia procédase a realizar las coordinaciones para la proyección de la Ordenanza Municipal correspondiente, ya que es de gran importancia contar con dicha Ordenanza Municipal para la coordinación articulada del sector salud en Nuestro Distrito de José Sabogal;

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Distrital de José Sabogal, con la votación **UNANIME** de los Señores Regidores en la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 12 de Julio del 2022y de conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, con las visaciones correspondientes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, aprobó la siguiente:



ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACION DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DE JOSÉ SABOGAL, INSTANCIA DE COORDINACION INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD.

ARTICULO PRIMERO.- CONFORMAR el Comité Distrital de Salud de José Sabogal- CDS, instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, que está integrado por los siguientes miembros:

1. El Comité Distrital de Salud es presidido por el (la) Alcaldes (a) distrital.
2. El /la secretario de Coordinación debe ser presidido por el jefe de la Red de Salud o el Director o Jefe de la Red integrada de salud.
3. El /la jefe (a) del establecimiento de salud de mayor capacidad resolutive. del Centro de Salud de José Sabogal
El /la presidente /a de la Comisión de Salud del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital.
4. El /la Gerente/ Sub Gerente/a de Desarrollo Social (o de salud) de la Municipalidad Distrital de José Sabogal.
5. El /la directora/a de la Unidad de Gestion Local (UGEL)
6. El /la Alcalde del Centro Poblado con mayor cantidad de habitantes.
7. El/la jefe/a de la IPRESS José Sabogal.
8. El/la encargado (a) del PROMSA- Centro de Salud.
9. El/la representante del Concejo Regional del Colegio Médico del Perú.
10. El/la Coordinador/a Distrital de la Mesa de Concertación de Lucha contra la pobreza.
11. El/la Subprefecto(a) distrital.
12. El/la representante de la Comisaria Distrital de la Policía Nacional del Perú.
13. El/la representante del Comité de Vaso de Leche distrital.
14. El/la representante de Actores Sociales.
15. Otros que se estime necesario, de acuerdo con la realidad local.

En caso existan otras instituciones cuyo quehacer se encuentre vinculado al campo de la salud pública, previo acuerdo, podrán asistir a las sesiones del Comité Distrital de Salud, en calidad de invitados. Con los representantes, acreditados se establece el quórum, el cual es en número entero superior a la mitad de los miembros designados.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que los miembros designados del Comité Distrital de Salud, pueden delegar su representación en un alerno, quien asiste únicamente en caso de ausencia del titular y es acreditado/a mediante comunicación escrita a la Presidencia. De contar con miembros electos, estos son sustituidos por su suplente, únicamente en caso de vacancia.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación de la presente Ordenanza, se instale el Comité Distrital de Salud, siendo su naturaleza de carácter permanente.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que en un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales contados a partir del día siguiente de su instalación, el Comité Distrital de Salud apruebe el Reglamento de Funcionamiento Interno.





Municipalidad Distrital de José Sabogal

"Rumbo al Progreso de José Sabogal"



122

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que el Comité Distrital de Salud puede, de considerarlo pertinente, efectuar la convocatoria de elecciones para la incorporación de los miembros representantes de la sociedad civil organizada, empleando el procedimiento establecido en el Decreto supremo N° 032-2020-SA, en lo que sea aplicable.

El proceso de elecciones solo se realiza en caso de existir más de una institución por estamento, caso contrario, la incorporación es directa.

ARTICULO SEXTO.- CONSTITUIR a la Red de Salud (o el jefe del establecimiento de mayor capacidad resolutive o quien haga sus veces), en Secretaria de Coordinación del Comité Distrital de Salud, para que le brinde apoyo técnico y administrativo y remita periódicamente al Concejo Provincial de Salud, la sistematización de sus avances.

ARTICULO SÉTIMO.- ENCARGAR a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el financiamiento del presupuesto requerido para la implementación y funcionamiento del Comité Distrital de Salud.

ARTICULO OCTAVO.- DISPENSAR a la presente Ordenanza Distrital, el trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTICULO NOVENO.- DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Municipal de acuerdo a lo prescrito en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO 10°.- La presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR LO TANTO

REGISTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
JOSÉ SABOGAL
Santos Aladino Velásquez Salas
ALCALDE DISTRITAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL JOSÉ SABOGAL
GERENCIA MUNICIPAL
PROVEIDO N°.....-202.....
08 AGO. 2024
PASE A: RESPONSABLE
ASUNTO: TICS: PUBL. POR SR EP
FIRMA: Portal Inst.